Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Abril Mayo y Junio ~~[illegible]~~ y tomando por Inventario el que en ellas a los dichos, tienen mas pasos y salaños que en esta, siendo así que en el mes del año estan en esta ciudad Sercando en cada Mayor, no siendo justo se les quiere antes los dichos tres meses en esta Sesquera, bajo con estos meses, pues le permite el Restante del año, perquien Con ellos = Y que muchos de los otros mercaderes Con lañadas, estan Sercando todo el año, con Sauzes y Sebiles, siendo este Sitio de tan gran memorial a esta parte, de la dicha Sesquera, el que se manifiesta entre, ante de Sentenzia en barzas de Sitio barrer, y en dicho lando los demas autos, en esto Sauzes y otros Sches. Y aquello rezaya de pecar en el tan Sesmitida: y porque se Sesquido se duda en quanto daño y perjuizio de la dicha Sesquera, suplicar a esta ciudad de Cabra del Reyado Conbenientes, bajo las penas que parte Ciendo; y que lo que acordare se publique = Y por mas otro pidan que tambien se publique y todas las Personas que fueren de Penas así Conbenzas como Con lañadas, con los autos Referidos, sean obligados a parecer ante los Alcaldes de la dicha Sesquera para se les ponga Con el numero de tales Sercadores, y que se les haga que estar dende así fin Cordhos tres meses a la Sesquera de dichas almadrabas, y quien fuere hallado se le Cartigue = Y por su pedan entendida la dicha Petizion, acuerdo se le fuente todo lo en ella Contenido por ser muy justo pues Sesmitido en los autos que se le hace Y que Resulta en quentabenzion de la Real Sentencia que se Sesmitida tiene Con Razon de la dicha Sesquera, y que nare perquien las almadrabas Con aquella se Cuencion de sente no ardia; y para que tenga efecto, Cumplir esta fuida al señor Alcalde mayor se Sirva de mandar se pregone, y imponiendo a los Inobedientes las Penas que a su merzed parezieren.

Auto

Alcalde se Pregone Alcalde Porlos de su Pregonero Con la forma de los

El Alcalde mayor haviendo visto el Sercado y petizion de Suso, mando se pregone Con las partes que se embarcaran lo en ella contenido, pena de luego Incorporo Penas, a todas las Personas que no lo Cumplieren en todo o en parte, por la primera vez esto dias de Carcel y Sin mill mrs: por la segunda doblado, y por la tercera que pasado el blazo y Sauzes que tubieren, demas de pagar lo que obiere lugar la Sentencia que en los quentas que a dado Pedro Esteban Maestro de pro pios, de los mrs. que Cumplio a Sus Sesquidos de mill Seiscientos y ochenta y quatro, de Resulta Seis mill quinientos y Sesenta y quatro mrs que deve Juan Moreno beron del Sergendamiento de la Renta de mollajes tocante a Propios, de manera se Cumplio a Sus Juan de Junio del Sercado de mil y seiscientos y ochenta y uno, y porque conbiene dar el Pagadero de la Sentida, a quien se le Sigifique al dicho Juan Moreno beron Sentro de segundo dia, la pague o de Razon de ella, pena de lo hacendo: pregone Pedro Esteban Maestro de propios Con Sentencia a este Alcalde mayor Contra el dicho Juan Moreno beron Con las Sentencias negenzias, y costas = Y por una peticion de Roque Vivas Sitio alcaide en que dice Alcanta la fabrica de la Carcel publica de su pueblo, en precio de trezientos y de mill Reales de vellon Con las Condiciones, Capitulos y Condiciones, y entre ellas que una que haria de dar haziendo dha obra Como se le fuere entregando el dinero, Sepuesto Con sus Sellos, Sacos Portanas y Remate de dha obra = Y porque los Cumplimiento de su obligacion, hasta fabricada mas de la mitad de dha obra Con de ella Sesquidos, y se le han entregado Sesenta y Dos Ducados y quinientos Reales, y de los dichos que sacate y de mill Sigue de Sesenta y Cinco de libra la Sesquidos